

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

02 DIC. 2020

Téngase en cuenta que surtido el emplazamiento conforme lo dispone el art. 108 del CGP., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 del 2020, no compareció por sí, ni a través de apoderado judicial los emplazados, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIPE MARTIN MUNEVAR GONZALEZ y ANA ELVIA ARIZA DE MUNEVAR, se les designa como curador ad litem, con quien se continuará el trámite del proceso,

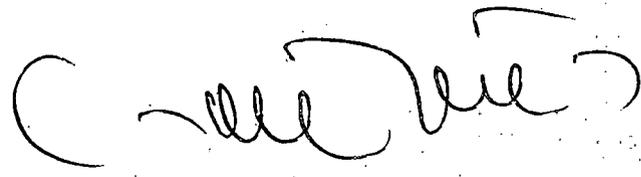
o al Dr. Gloria Espinosa al Plotal Bolívar
o al Dr. Gustavo Forero Castañeda
o al Dr. Luz Marina Espinosa Alvarez

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que ésta conlleva la aceptación de la designación.

A favor del curador, se designa por concepto de gastos de curaduría la suma de \$ 400.000 mcte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 03 DIC. 2020
EL Srio. 
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA